

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

**9823** *Resolución de 29 de julio de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de julio de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de julio de 2020.–El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

#### ANEXO

##### **Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el apartado 3 de su artículo 3, determina que estas enseñanzas se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, de acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional sexta del referido real decreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la referida ley orgánica de Universidades, el reconocimiento a efectos civiles de los estudios universitarios de ciencias no eclesiásticas, realizados en las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España con anterioridad al Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede en virtud de lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, mantienen sus procedimientos especiales en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas. No obstante, a los efectos de hacer efectivos dichos procedimientos, los planes de estudios también habrán de ser verificados con arreglo a las condiciones establecidas en el referido real decreto.

En virtud de lo anterior, determinadas universidades, tanto del ámbito civil como del ámbito de la Iglesia Católica, han elaborado los planes de estudios de enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Máster. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades y, salvo en los

casos de los correspondientes a las universidades de la Iglesia Católica, que no lo precisan, autorización para su implantación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como, en su caso, las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de julio de 2020, acuerda:

*Primero. Establecimiento del carácter oficial de los títulos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Máster que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

*Segundo. Publicación del plan de estudios.*

Tal como prevé el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

*Tercero. Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

*Cuarto. Renovación de la acreditación de los títulos.*

Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, a fin de mantener su acreditación, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 bis del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, antes del transcurso de cuatro años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación.

*Quinto. Expedición del título.*

Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

*Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*

Por el Ministro de Universidades, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## ANEXO

### I. Universidades civiles. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y universidades

#### *Artes y Humanidades*

- Universidad Internacional de La Rioja.  
4317267 Máster Universitario en Retórica y Oratoria.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
4317120 Máster Universitario en Historia Militar de España.
- Universitat de les Illes Balears.  
4317180 Máster Universitario en Competencia Lingüística y Literaria: Investigación y Enseñanza.

#### *Ciencias de la Salud*

- Universidad de Cantabria.  
4317247 Máster Universitario en Fisioterapia del Deporte y Readaptación a la Actividad Física.

#### *Ciencias Sociales y Jurídicas*

- Universidad de Barcelona.  
4316179 Máster Universitario en Diplomacia y Organizaciones Internacionales.
- Universidad Europea del Atlántico.  
4317111 Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- Universidad Internacional de La Rioja.  
4317227 Máster Universitario en Atención Temprana y Desarrollo Infantil.  
4317264 Máster Universitario en Comercio Electrónico.  
4317163 Máster Universitario en Comunicación Transmedia.  
4317188 Máster Universitario en Comunicación y Visualización de Datos.  
4317281 Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional.  
4317283 Máster Universitario en Gestión de Riesgos Financieros.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
4317345 Máster Universitario en Ejercicio de la Función Jurisdiccional.

#### *Ingeniería y Arquitectura*

- Universidad de La Rioja.  
4317075 Máster Universitario en Ciencia de Datos y Aprendizaje Automático.
- Universidad de Zaragoza.  
4317154 Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar.
- Universidad Internacional de La Rioja.  
4317261 Máster Universitario en Diseño y Producción Multimedia.
- Universidad Ramón Llull.  
4316798 Máster Universitario en Ingeniería de Datos Masivos (Big Data).

## II. Universidades de la Iglesia Católica. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y universidades

### *Ciencias*

Universidad de Navarra.

4317359 Máster Universitario en Métodos Computacionales en Ciencias.

### *Ciencias Sociales y Jurídicas*

Universidad de Deusto.

4317381 Máster Universitario en Estudios Jurídicos Internacionales/Master of Laws (LL.M.) in International Legal Studies.

4317378 Máster Universitario en Gobernanza para el Desarrollo Urbano Sostenible.

4317211 Máster Universitario en Relaciones Internacionales y Diplomacia Empresarial/International Relations and Business Diplomacy.

### *Ingeniería y Arquitectura*

Universidad Pontificia de Salamanca.

4317308 Máster Universitario en Dirección en Proyectos Informáticos y Servicios Tecnológicos.

## III. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster organizados conjuntamente por distintas universidades, ordenados por ramas de conocimiento

### *Artes y Humanidades*

4317210 Máster Universitario en Traducción Empresarial y Comunicación Intercultural en Inglés y Español/M.A. in Business Translation and Intercultural Communication in English and Spanish [Máster Universitario conjunto de la Universidad de Deusto y University of East Anglia (Reino Unido)].

### *Ciencias Sociales y Jurídicas*

4317289 Máster Universitario en Derechos Humanos y Democratización/European Master in Human Rights and Democratization [Máster Universitario conjunto de la Universidad de Deusto, Karl-Franzens-Universität Graz (Austria), Ruhr-Universität Bochum (Alemania), Università degli Studi di Padova (Italia), Università Degli Studi «Ca' Foscari» di Venezia (Italia), Universität Hamburg (Alemania) y Univerzi v Ljubljani-University of Ljubljana (Eslovenia)].